

**IPP-03-2022**

**Partido político:** "i" en organización

**Asunto:** Informe de Secretario General Interino del Tribunal Supremo Electoral sobre la preclusión del plazo para realizar actividades de proselitismo

**Resolución:** i) Se declara sin lugar la solicitud de proselitismo; ii) Se informa a la Fiscal Electoral que en el presente proceso no se hizo la devolución del total de libros que fueron autorizados

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós.

*Agréguese* a sus antecedentes el informe del licenciado Erick Vladimir Vides Portillo, en carácter de Secretario General Interino de este Tribunal, relacionado con la preclusión del plazo para realizar actividades de proselitismo que le fue autorizado al partido político "i" en organización.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y diecisiete minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, firmado por el licenciado Paul Monroy, de generales conocidas en este proceso; junto con 758 libros, según el acuse de recibo de la Secretaría General, que les fueron autorizados para el registro de firmas y huellas de respaldantes.

*A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:*

**I. Contenido del informe del Secretario General Interino**

1. El informe refiere, que según la esquila de notificación de este Tribunal, el día martes tres de mayo de año dos mil veintidós a las quince horas con treinta minutos se comunicó al Partido "i" en organización la autorización de actividades de proselitismo para recolectar las firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas respaldantes, además en el mismo acto se realizó la entrega de los un mil (1,000) libros, debidamente autorizados, al señor Paul Ernesto Monroy Parada.

2. Se establece que, según la Ley de Partidos Políticos, en el artículo 10 inciso primero «la campaña de proselitismo concluirá en el término de noventa días hábiles contados a partir de notificada la respectiva autorización; concluido este plazo, los partidos políticos en organización, deberán presentar sus libros al Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas



acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes».

3. Se menciona además, que el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós se presentó el señor Marvin Brenes a esa Secretaría General a presentar los libros de recolección de firmas y huellas, pero se le expresó que no se podían dar por recibido debido a que el escrito que pretendía presentar no estaba firmado y, segundo, dado que, según la escritura de constitución del Partido "i" en organización, él no es parte de los Delegados Especiales y consecuentemente no está legitimado para poder presentar cualquier documentación. Asimismo, que se le aclaró que las únicas personas que están debidamente autorizadas para presentar documentación relativas al proceso de inscripción del referido instituto político en organización son: Paul Ernesto Monroy Parada, Luis Orlando Mármol Alfaro y Javier Alexander Galeas Cedillos.

4. Finalmente, se hace constar que, vencido el plazo establecido por ley, ya no se presentó ningún delegado del Partido "i" en organización a presentar los libros con las firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas respaldantes para su verificación; por lo que, se hace del conocimiento que el Partido "i" en organización no presentó ante esa Secretaría General los libros de recolección de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas respaldantes y para los efectos legales correspondientes y dentro del plazo previsto legalmente.

## **II. Contenido del escrito presentado por el delegado especial del partido político "i" en organización**

1. El delegado especial del partido político "i" en organización expone que por motivos laborales le fue imposible poder presentar los libros el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, pues estaba en una gira laboral por Estados Unidos y las personas encargadas de devolver dicha documentación se vieron imposibilitados de realizarlo por motivos de no estar presentes ninguno de los delegados y firmar esta nota.

2. Agrega que este Tribunal les firmó y sello un total de 1,000 libros, de los cuales, devuelven la cantidad de 758 debido a que algunas personas que les

apoyarían con las firmas perdieron dichos libros o por razones de extravío, daños, robo, negligencia, entre otras causas no los devolvieron.

3. Afirma que quienes estuvieron a cargo de los libros extraviados son: Lic. Carlos Lozano, Lic. Karla Mazariego, Lic. Antonio Colon, Marvin Brenes, Herberth Portillo, Mario Funes, Eduardo Escobar, Lic. Oscar Lopez, Lic. Wilfredo Cortez, Marvin Blanco, Lic. Ricardo Vasquez, Samuel Perez, Lic. Antonio Bettaglio, Alfredo Solorzano los cuales por diversos motivos ya expresados no devolvieron los libros asignados a cada uno de ellos.

### **III. Declaratoria sin lugar de la solicitud de proselitismo del partido político "i" en organización**

1. El inciso tercero del artículo 11 de la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece que: «En caso que el partido en organización no retirase los libros referidos de las oficinas del Tribunal, vencido los plazos a que se refiere el artículo anterior o *si habiéndolos retirado, no los presentaren al final del plazo respectivo o no alcanzaren el número de respaldantes que indica esta Ley, el Tribunal sin más trámite ni diligencia que el informe rendido por el secretario general del mismo, emitirá resolución declarando sin lugar la solicitud presentada.* Esta resolución sólo admitirá recurso de revisión para ante el mismo Tribunal».

2. En ese sentido, en virtud de que el informe presentado por el Secretario General Interino de este Tribunal se hace constar que el Partido "i" en organización no presentó ante esa Secretaría General los libros de recolección de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas respaldantes y para los efectos legales correspondientes y *dentro del plazo previsto legalmente*, es procedente, declarar sin lugar la solicitud presentada.

### **IV. Informe a la Fiscal Electoral sobre la no presentación del total de libros que autorizados para la recolección de firmas y huellas de respaldantes**

Dado que en el presente caso no se hizo la presentación del total de los libros que le fueron autorizados al partido político "i" en organización para el registro de firmas y huellas de respaldantes, es procedente informar esa situación



a la Fiscal Electoral para que, si lo estima procedente, ejerza las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expresadas y con base en los artículos 208 de la Constitución de la República; 3, 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Declárese sin lugar* la solicitud de proselitismo presentada por el licenciado Paul Ernesto Monroy Parada, en carácter de delegado especial del partido político "i" en organización.

2. *Infórmese* a la Fiscal Electoral que en el presente proceso no se hizo la presentación del total de libros que le fueron autorizados al partido político "i" en organización para el registro de firmas y huellas de respaldantes, para efectos de que, si lo estima procedente, ejerza las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas.

3. *Instrúyase* a la Secretaría General para que, junto con la comunicación de esta resolución, *entregue* a la Fiscal Electoral una certificación del expediente concerniente a este proceso.

4. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscal Electoral.

5. *Notifíquese* la presente resolución al delegado especial del partido político "i" en organización.

